



## RESOLUCION JEFATURAL N° -2023-BNP

Lima, 15 de agosto de 2023

### VISTOS:

El Informe N° 000722-2023-BNP-GG-OA-EAF de fecha 10 de agosto de 2023, del Equipo de Trabajo de Administración Financiera de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000969-2023-BNP-GG-OA de fecha 10 de agosto de 2023, de la Oficina de Administración; el Informe N° 000132-2023-BNP-J-DPC-ECO de fecha 11 de agosto de 2023, del Equipo de Trabajo de Conservación de la Dirección de Protección de las Colecciones; el Memorando N° 000323-2023-BNP-J-DPC de fecha 11 de agosto de 2023, de la Dirección de Protección de las Colecciones; el Informe Técnico N° 000038-2023-BNP-GG-OPP-EPP de fecha 14 de agosto de 2023, del Equipo de Trabajo de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 001146-2023-BNP-GG-OPP de fecha 14 de agosto de 2023, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000237-2023-BNP-GG-OAJ de fecha 14 de agosto de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector Cultura;

Que, el literal c) del artículo 7 de la citada Ley N° 30570, señala como una de las fuentes de recursos económicos de la entidad, la siguiente: *“Las donaciones y transferencias que en su favor efectúen las instituciones y organismos públicos, así como las personas naturales o jurídicas privadas”*;

Que, el numeral 1 del inciso 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos son aprobadas por el/la Titular de la entidad, cuando provienen de las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal;

Que, el inciso 50.2 del artículo 50 del referido Decreto Legislativo N° 1440, dispone que los límites máximos de incorporación a que se refiere el párrafo 50.1, son establecidos para las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal. Dichos límites podrán ser modificados mediante Decreto Supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales. Se



encuentran excluidas de los referidos límites las donaciones dinerarias referidas en el artículo 70;

Que, el artículo 70 del mencionado Decreto Legislativo N° 1440, establece respecto de las donaciones, lo siguiente:

#### **“Artículo 70. Donaciones**

*70.1 Las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las vinculadas a operaciones de endeudamiento público, se aceptan mediante Resolución del Titular de la Entidad (...), consignando la fuente donante y su finalidad. Dicha Resolución o Acuerdo se publica en su portal institucional (...).*

*70.2 La Entidad beneficiaria de la donación es responsable de garantizar el financiamiento de las contrapartidas derivadas de la donación con cargo a su presupuesto institucional, de ser el caso”.*

Que, con Decreto Supremo N° 006-2023-EF se establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los Pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otra disposición, siendo modificado por diferentes dispositivos legales;

Que, a través del inciso a) del artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 006-2023-EF, se establece que para efectos de la aplicación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos fijados en dicha norma, no se considera: *“Los gastos que se financien con cargo a recursos de donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las vinculadas a operaciones de endeudamiento público, las mismas que se sujetan a la normatividad vigente, así como a los instrumentos o convenios respectivos”;*

Que, mediante Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, se resolvió aprobar, entre otros, la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, así como sus Anexos, Modelos, las Fichas y los Lineamientos, la cual es de alcance a las entidades del Sector Público señaladas en los incisos 1 al 5 del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, teniendo por objetivo establecer las pautas para la ejecución de los presupuestos institucionales de los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el año fiscal respectivo;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, resolvió aprobar, entre otros, el Clasificador de Fuentes de Financiamiento y Rubros para el Año Fiscal 2023 (Anexo 4), el cual señala sobre las donaciones y transferencias;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 de la referida Directiva, establece que la aprobación de la incorporación de mayores ingresos públicos, se realiza mediante Resolución del Titular del Pliego y se utiliza el Modelo N° 3/GN. Las resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por Decreto Supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los límites, de corresponder. Asimismo, dispone que copias de dichas resoluciones, anexos respectivos y el detalle de los ingresos se presentan, según el plazo establecido en el respectivo Cuadro de Plazos, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440. La presentación de las



copias antes citadas se remite a la DGPP mediante oficio en formato físico o digital por el Sistema de Gestión Documental Digital;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la mencionada Directiva para la Ejecución Presupuestaria, señala lo siguiente: *“Dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros”*;

Que, por medio de la Resolución Jefatural N° 000069-2023-BNP de fecha 31 de mayo de 2023, se resolvió aceptar la primera transferencia económica (60%) efectuada por IBERARCHIVOS por la suma de S/ 19,048.30 (Diecinueve mil cuarenta y ocho con 30/100 soles), equivalente a € 5,112.60 (Cinco mil ciento doce con 60/100 euros), para la ejecución del proyecto denominado “Organización, preservación y acceso al fondo de la Escuela Nacional de Bibliotecarios (1944-1979): Visibilización profesional de las mujeres en la Bibliotecología y su acceso a cargos directivos”. Asimismo, se autorizó la incorporación de los recursos provenientes de la primera transferencia económica efectuada en el presupuesto institucional 2023 del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú, por el monto de S/ 19,048.00 (Diecinueve mil cuarenta y ocho con 00/100 soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias;

Que, mediante el Memorando N° 001146-2023-BNP-GG-OPP y el Informe Técnico N° 000038-2023-BNP-GG-OPP-EPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y su Equipo de Trabajo de Planeamiento y Presupuesto, contando con las opiniones de la Oficina de Administración y su Equipo de Trabajo de Administración Financiera, así como de la Dirección de Protección de las Colecciones y su Equipo de Trabajo de Conservación, emitieron opinión en el marco de sus competencias, recomendando la emisión del acto resolutivo de aceptación e incorporación de los recursos del segundo desembolso efectuado por IBERARCHIVOS en el marco del proyecto “Organización, preservación y acceso al fondo de la Escuela Nacional de Bibliotecarios (1944-1979): Visibilización profesional de las mujeres en la Bibliotecología y su acceso a cargos directivos”;

Que, a través del Informe Legal N° 000237-2023-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión en el marco de su competencia, recomendando la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Dirección de Protección de las Colecciones, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Equipo de Trabajo de Administración Financiera de la Oficina de Administración, del Equipo de Trabajo Conservación de la Dirección de Protección de las Colecciones; y, del Equipo de Trabajo de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01; y, demás normas pertinentes;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Aceptación**

Aceptar la segunda transferencia económica efectuada por IBERARCHIVOS por la suma de S/ 12,407.58 (Doce mil cuatrocientos siete con 58/100 soles), equivalentes a € 3,408.40 (Tres mil cuatrocientos ocho con 40/100 euros), para la ejecución del proyecto denominado “Organización, preservación y acceso al fondo de la Escuela Nacional de



Bibliotecarios (1944-1979): Visibilización profesional de las mujeres en la Bibliotecología y su acceso a cargos directivos”.

### **Artículo 2.- Incorporación**

Autorizar la incorporación de los recursos provenientes de la segunda transferencia económica efectuada en el presupuesto institucional 2023 del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú, por el monto de S/ 12,407.00 (Doce mil cuatrocientos siete con 00/100 soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, de acuerdo al siguiente detalle:

#### **INGRESOS**

Fuente de Financiamiento	:	4. Donaciones y Transferencias		
Rubro	:	13. Donaciones y Transferencias		
Pliego	:	113. Biblioteca Nacional del Perú		
1.4. Donaciones				
1.4.1 Donaciones y transferencias corrientes				
1.4.1.2 De Organismos Internacionales				
1.4.1.2.2 Otros Organismos				
1.4.1.2.2.99 Otros Organismos Internacionales			S/	12,407.00
<b>TOTAL INGRESOS</b>			<b>S/</b>	<b>12,407.00</b>

#### **EGRESOS**

Sección Primera	:	Gobierno Central		
Pliego	:	113. Biblioteca Nacional del Perú		
Unidad Ejecutora	:	001. Biblioteca Nacional del Perú		
Categoría Presupuestaria	:	9002. Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos		
Producto	:	3999999. Sin producto		
Actividad	:	5000972. Mejoramiento del Sistema Bibliotecario		
Fuente de financiamiento	:	4. Donaciones y Transferencias		
Categoría de gasto	:	Gastos corrientes		
2.3 Bienes y Servicios			S/	12,407.00
<b>TOTAL EGRESOS</b>			<b>S/</b>	<b>12,407.00</b>

### **Artículo 3.- Codificación**

Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicitar a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

### **Artículo 4.- Notas para Modificación Presupuestaria**

Disponer que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto instruya a la Unidad Ejecutora de la Biblioteca Nacional del Perú, para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

### **Artículo 5.- Presentación de la Resolución**

Disponer que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remita copia de la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de aprobada, a los Organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



## **Artículo 6.- Publicación**

Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

**FABIOLA ISABEL VERGARA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ**  
**Jefa Institucional**  
**Biblioteca Nacional del Perú**

